RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/643/2019/II

SUJETO OBLIGADO: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

ELABORADO POR: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa de Enríquez, Veracruz a diecisiete de enero de dos mil veinte.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El siete de enero de dos mil diecinueve, el ahora recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, a la **Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa**, quedando registrada con el número de folio **00030519**, en la que se advierte que la información solicitada consistió en conocer:

...

ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICION Y CONSUMO EN EL 2018

...

II. En fecha veintidós de enero del año pasado, el sujeto obligado dio contestación a la solicitud de información, notificando lo siguiente:

...

SE ENTREGA INFORMACIÓN SOLICITADA

...

Adjunto a la respuesta el archivo denominado "RESPSOL00030519.zip"

III. Inconforme con la respuesta, en fecha once de febrero de la pasada anualidad, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través Sistema Infomex-Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de once de febrero del año dos mil diecinueve, se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El seis de marzo del año dos mil diecinueve, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El ocho de marzo siguiente, se determinó ampliar el plazo para formular el proyecto de resolución, en razón a que el plazo concedido a las partes en el acuerdo de admisión se encontraba transcurriendo.

VII. El quince de marzo y siete de agosto del año que transcurrió se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto documentación presentada por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz y correo electrónico, con lo que compareció al presente recurso, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de diez de enero del año dos mil veinte, asimismo se le tuvo por presentado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho V, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, además, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo, y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6, párrafos séptimo, octavo y noveno, 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado cuarto, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Las cuestiones relativas a la improcedencia o sobreseimiento que pueden actualizarse en todo juicio o procedimiento seguido en forma de juicio, son consideradas cuestiones de estudio previo, de orden público y de observancia general, por los efectos

que provocan, de tal manera que la actualización de alguna de ellas, trae como consecuencia el impedimento para realizar pronunciamiento de fondo en cualquier asunto sometido a la jurisdicción de quien deba resolver con base en su competencia.

Lo anterior se robustece con el criterio sostenido por las autoridades jurisdiccionales federales en el país, el cual resulta orientador para este órgano garante, contenido en la tesis I.7o.P.13 K, cuyo rubro y texto es del tenor siguiente:

> **IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

Ahora bien, en el presente asunto el ente obligado a través de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública solicita el desechamiento del presente recurso y sus acumulados aduciendo que la parte recurrente no funda ni motiva sus agravios. Asimismo, argumenta el sujeto obligado que lo solicitado fue debidamente atendido y sustentado en la respuesta del área, además de señalar que de las manifestaciones del recurrente se observan apreciaciones que distan de la solicitud original, con lo que expresa que no condicionan ni niegan la entrega de la información.

Sin embargo, este instituto considera que no le asiste la razón para dejar de analizar el fondo del asunto, como se razona a continuación.

En principio conviene aclarar, que si bien el artículo 159, fracción VI de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, señala que el recurso de revisión debe

contener entre otros elementos, lo relativo a la exposición de los agravios; y que en caso de que el recurso no cumpla con alguno de los requisitos señalados en dicho numeral, en términos del artículo 160 de la citada ley, se debe prevenir al revisionista para que subsane la omisión; sin embargo, ello procede únicamente cuando el instituto no cuente con elementos para subsanarlos.

Es así, que de la lectura de los recursos de revisión se advierte que el recurrente expresa su inconformidad con las respuestas dadas por el sujeto obligado. Máxime que, en suplencia de la queja, este instituto debe realizar el estudio de la respuesta que se dio a la solicitud formulada por la parte recurrente en el ejercicio del derecho humano de acceso a la información, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 153 de la ley de la materia; o cuando sea evidente la violación manifiesta de la ley, que limite el ejercicio de un derecho humano, como lo es el acceso a la información pública.

Sin que lo anterior implique que la autoridad resolutora deba integrar el agravio, las razones o motivos de la inconformidad, pero si tomar como tal la simple interposición del recurso, que conlleva a esta autoridad al análisis de que si la respuesta fue o no proporcionada conforme a la ley de la materia lo indica. En el caso concreto como se estudiará detalladamente al abordar el fondo del asunto.

Aunado a que, el sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática, por el simple hecho de existir una respuesta, sino que para ello es necesaria la manifestación de conformidad de la parte recurrente con la información proporcionada, atento a lo previsto en el artículo 223, fracción III de la ley de la materia. Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 5/2017, emitido por este órgano colegiado, de rubro y texto siguientes:

> **SOBRESEIMIENTO DEL RECURSO DE REVISIÓN. PARA SU ACTUALIZACIÓN, NO ES SUFICIENTE QUE EL SUJETO OBLIGADO MODIFIQUE O REVOQUE EL ACTO O RESOLUCIÓN RECURRIDO.** El sobreseimiento de un recurso de revisión no opera de manera automática por el simple hecho de existir una respuesta. En términos de lo previsto en el artículo 223, fracción III, de la ley local, el recurso de revisión será sobreseído cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno. Si bien el artículo 156, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no prevé el mismo supuesto de la ley local, para el sobreseimiento de un recurso de revisión debe considerarse necesario el consentimiento expreso de la parte inconforme con la respuesta dada, y ante la falta de este, en aras de maximizar el derecho de acceso a la información, es menester el análisis de la contestación, a efecto de determinar si lo pedido corresponde con lo entregado. Estimar lo contrario implicaría aceptar la inimpugnabilidad de una respuesta cuando la propia ley prevé la posibilidad de revocarla o modificarla a través del recurso de revisión, consideración que,

además, no sería acorde con la finalidad de dicho medio impugnativo, consistente en salvaguardar el derecho de acceso a la información de las partes. **Recurso de revisión:** IVAI-REV/719/2017/I. Secretaría de Gobierno. 4 de julio de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Alvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

Con base en lo anterior, este órgano garante debe realizar el análisis de si la respuesta fue o no proporcionada siguiendo el procedimiento que indica la ley de la materia y si lo entregado coincide con lo pedido.

En este sentido, los tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que "no debe exigirse al particular el uso de expresiones sacramentales o de formalidades innecesarias o exageradas, ya que en materia administrativa rige el principio de informalidad de los recursos", pues "de acuerdo con los estándares interamericanos de derechos humanos sobre el derecho de acceso a la información, éste supone contar con un recurso que permita su plena satisfacción, esto es, uno efectivo e idóneo que puedan utilizar todas las personas para solicitar la información requerida", lo que se reconoció en la tesis de rubro: **"RECURSO DE REVISIÓN PREVISTO EN LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. PARA SU PROCEDENCIA NO DEBE EXIGIRSE AL PARTICULAR EL USO DE EXPRESIONES SACRAMENTALES O DE FORMALIDADES INNECESARIAS O EXAGERADAS",** [Tesis I.2o.A.E.20 A (10a.), *Gaceta del Semanario Judicial de la Federación* libro 20, julio de 2015, tomo II, p. 1755, registro 2009643].

En concepto de este órgano garante los titulares de las unidades de transparencia, como entes responsables, tienen el deber de conocer la normatividad de transparencia y los criterios emitidos por este Instituto, como el indicado con antelación, del que se advierte con claridad que el sobreseimiento o desechamiento por modificación o revocación del acto solo se actualiza cuando exista la satisfacción expresa de la parte inconforme con la respuesta dada, pero no así por el mero hecho de modificar o revocar sus respuestas iniciales.

Una vez desestimada la improcedencia alegada, este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión y su acumulado se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, toda vez que en los mismos se señala: **I.** El nombre de la parte recurrente; **II.** Correo electrónico para recibir notificaciones; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante la respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y,

VIII. Las pruebas que tienen relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6° constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8° constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen,

administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el caso, lo requerido consistió en **el acta de entrega recepción del área de medición y consumo en el año dos mil dieciocho.**

De las constancias de autos se desprende que el sujeto obligado, en el procedimiento primigenio, otorgó respuesta, mediante el oficio CAIP/261/2019 suscrito por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública al cual acompañó los oficios CI/009/2018 y CI/032/2019 signado por el Contralor Interno, así como el acta ACT-05/CT-CMAS/SE/16/01/2019 relativa a la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, en los que se advierte medularmente lo siguiente:

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Oficio No. CAIP/261/2019
Xalapa, Ver., a 22 de enero de 2019

C. SOLICITANTE CON FOLIO 00030519
P R E S E N T E

En relación a su solicitud de información de acceso a la información pública recibida el 07 de enero de 2019, con efectos el 08 de enero del mismo año, presentada en esta Coordinación a mi cargo a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ, con número de folio 00030519, y bajo voz que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., 2018-2021 tiene como uno de sus ejes rectores el principio de máxima publicidad en su gestión, facilitando a los particulares el ejercicio del derecho de acceso a la información en los términos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados de Veracruz de Ignacio de la Llave; 129, 122, 123 y 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los artículos 132, 134 fracción II, III, VII, 139, 140, 141, 142, 143 y 145 de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito precisar lo siguiente:

PRIMERO.- En consecuencia, en términos del artículo 134 fracción VII y artículo 145 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se requirió la información a las áreas de este organismo operador a lo cual se refiere lo siguiente:

En atención a la solicitud No. 00030519 donde manifiesta: "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018"(sic)

a) Se solicitó a la Contraloría Interna, mediante memorándum no. CAIP/051/2019 de fecha 08 de enero de 2019, misma que entregó la respuesta a su petición a través del oficio no. CI/032/2019 recibido en fecha 22 de enero de 2019, adjuntándose el mismo.

En cuanto hace al acta de entrega recepción del área de medición y consumo en el 2018 y que obra en los archivos de la Contraloría Interna solicitó la Clasificación Parcial de la información en su modalidad de Confidencial, a través del oficio no. CI/009/2018 de fecha 10 de enero de 2019, que refiere el art. 72 de la Ley de 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

En cumplimiento con los numerales 144, 148 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que dice "La resolución del Comité será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 145 de la presente Ley" se remite Acta ACT-05/CT-CMAS/SE/16/01/2019 mediante la cual se aprueba el acuerdo: CMAS/XALAPA/CT/06/2019.

De acuerdo a la Ley General de Transparencia en su Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Av. Miguel Alemán No. xxx, Col. Federal, C.P. xxxxx, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) xxxxxxx

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

En cumplimiento al criterio emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI) 8/2015 **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, previsto en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, **es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello."**

Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 7/09 que a la letra dice " **Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex".**

SEGUNDO.-En caso de inconformidad con la respuesta, no omito manifestarle que de acuerdo a la Ley en materia, en sus artículos 153 y 156, usted tiene el derecho de interponer el recurso de revisión contra la presente respuesta ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en un plazo de 15 días hábiles, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo, anexando el acuse de recibido esto con la finalidad de computar los plazos contados a partir de la recepción del presente.

Por último me permito informarle que esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., le refrenda el compromiso democrático con el acceso a la información pública y la rendición de cuentas, por lo que la información que solicita relativa a las funciones de este sujeto obligado seguirá estando a su disposición.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRA. ROCIO LUNA GARCIA
COORDINADOR

*RLG/ tdl

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

RECIBIDO
14:26
11 ENE 19
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO No. CI/009/2018
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
NÚMERO 00030519
XALAPA, VER., A 10 DE ENERO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum número **CAIP/051/2018** de fecha 08 de enero de 2019, con el que pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio **00030519** recibida en fecha 07 de enero de 2019, y mediante la cual requieren el **"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018"** (sic), me permito manifestar lo siguiente:

Esta Comisión Municipal no generó ni resguarda acta de entrega-recepción del área de medición y consumo del año 2018, toda vez que esta unidad forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, en virtud de lo anterior, se comunica que en el archivo de esta Contraloría Interna, se resguarda la entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua en forma física, la cual contiene información confidencial, motivo por el que se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa en caso de considerarlo, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, de conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señala: "*La Versión Pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia*".

Por lo tanto, solicito a usted se realicen las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación de la información solicitada en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales que obran en el acta de entrega-recepción 2018 **de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.**, en términos de lo establecido en los artículos 106, 116, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 60, 65, 72, 76 y 144 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción XII,

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2370300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

13, 14 y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y séptimo, noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno primer párrafo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por ello se pone a la vista el documento.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS GUTIÉRREZ GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver. Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo/Minutario.
LGG/FGM/FGH

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO No. CI/032/2019
ASUNTO: RESPUESTA A SOLICITUD
NÚMERO 00030519
XALAPA, VER., A 21 DE ENERO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADORA DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum No. CAIP/061/2019 de fecha 08 de enero de 2019, mediante el cual pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00030519 recibida en fecha 07 de enero de 2019, mediante la que requieren el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018" (sic), me permito manifestarle lo siguiente:

Toda vez que esta Contraloría Interna no generó ni resguarda acta de entrega-recepción del área de medición y consumo del año 2018 puesto que, está forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, de la cual si resguarda acta en forma física, misma que contiene datos personales, se solicitó al Comité de Transparencia de este Organismo la clasificación de información, para estar en condiciones de cumplir con la solicitud realizada a esta Contraloría.

En virtud de lo anterior, el Comité de Transparencia de esta Comisión Municipal aprobó en fecha dieciséis de enero del año 2019, mediante acta número ACT-05/CT-CMAS/SE/16/01/2019 la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, de los datos personales de carácter identificativo que obran en el acta de entrega recepción 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, ya que dichos datos no pueden ser divulgados sin autorización del titular tal como lo establecen los artículos 116 y 120 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

Finalmente, se pone a disposición del solicitante el acta de entrega-recepción 2018 de la Coordinación mencionada, para su consulta directa, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, según lo estipula el artículo quincuagésimo sexto de los lineamientos generales para la materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

RECIBIDO
22 ENE 2019
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ

Acta: ACT-06/CT-CMAS/SE/16/01/2019

Cuarta Sesión Extraordinaria

En la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, siendo las diecisiete horas con treinta minutos del día dieciséiside enero de dos mil diecinueve, con fundamento en los artículos 78 de la Ley Orgánica del Municipio Libre para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 30 y 36 de la Ley de Aguas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 23, 24 fracción I, 43 y 44 fracciones II y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 9 fracción V, 130 y 131 fracciones II y IX de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se reunieron en la Sala de Juntas de la Dirección General de esta Comisión, sito en la Avenida Miguel Alemán No. 109 Colonia Federal, C.P. 91140, en Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia, los cuales fueron designados por el Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez, Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante memorándum DG/037/18 en fecha 17 de enero de 2018; DG/041/18 de fecha 22 de enero de 2018; DG/080/18 de fecha 25 de enero de 2018; DG/261/18 de fecha 03 de abril de 2018; y el memorándum DG/924/18 de fecha 08 de noviembre de 2018, cuyos nombres se enlistan a continuación:

Presidenta del Comité con voz y voto: Mtra. Rocío Luna Garcia, Coordinador de Acceso a la Información Pública; Vocal 1 Lic. José Antonio Ponce del Ángel, Coordinador Jurídico; Vocal 2 con voz y voto: Arq. Armando Vallejo Correa, Gerente de Administración; y el Secretario Técnico con voz para coadyuvar con la lectura del acta y levantamiento de la misma: Lic. Caleb César Aguilar Barrito Asistente Técnico Especializado de la Coordinación de Asesores.

En uso de la voz, la Presidenta del Comité, lee el orden del día de la **Cuarta Sesión Extraordinaria** la cual contiene los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia;
2. Verificación de quórum legal;
3. Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de Acuerdo CMASXALAPA/CT/06/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de las solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030619 punto solicitado por la Contraloría Interna.
4. Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de Acuerdo CMASXALAPA/CT/07/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de la solicitud de la información 00030719, punto solicitado por la Contraloría Interna.

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

5.Presentación y en su caso aprobación, del proyecto de Acuerdo CMASXALAPA/CT/08/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de las solicitudes de información 00030919 y 00031019, punto solicitado por la Contraloría Interna.

PASE DE LISTA

En desahogo del primer punto del Orden del Día, la Presidenta, realiza el pase de lista y corrobora que se encuentran presentes los convocados.

En uso de la voz la Presidente manifiesta que existe quórum legal, y da lectura al orden del día, y se proceda a la votación correspondiente.

LECTURA DE ORDEN DEL DÍA

La Presidenta da lectura al Orden del Día y recaba la votación del Comité; la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Mtra. Rocío Luna Garcia Coordinador de Acceso a la Información Pública	A favor
Vocal 1:Lic. José Antonio Ponce del Ángel Coordinador Jurídico	A favor
Vocal 2: Arq. Armando Vallejo Correa Gerente de Administración	A favor

La Presidente en uso de la voz informa que el orden del día fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En relación con el tercer punto del orden del día, se informa a los presentes que se refiere a la presentación y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo CMASXALAPA/CT/06/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de las solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030619 punto solicitado por la Contraloría Interna.

Se manifiestan los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 de enero de 2019, con efectos al día 08 del presente mes y año, se presentaron ante la Plataforma Nacional de Transparencia las solicitudes de información con números de folio 00030519, 00030619 y 00030619 mediante las cuales se solicita:

Fecha de Solicitud	Folio de la Plataforma Nacional de Transparencia	Texto de la Solicitud
07 de enero de 2019, con efectos al día 08 del presente mes y año	00030519	"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

		MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018" (sic)
07 de enero de 2019, con efectos al día 08 del presente mes y año	00030119	"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GRANDES USUARIOS Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL 2018" (sic)
07 de enero de 2019, con efectos al día 08 del presente mes y año	00030819	"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE LABORATORIO DE MEDIDORES EN EL AÑO 2018" (sic)

SEGUNDO. Como parte del trámite las solicitudes fueron turnadas al área de la Contraloría Interna se turnó a la Contraloría Interna, toda vez que es competencia de esa área la información solicitada, la cual a través de los Oficios No. CI/009/2018, CI/010/2018 y CI/011/2019 de fecha 10 de enero de 2019 manifiesto:

Oficio No. CI/009/2018:

"...En atención a su memorándum No. CAIP/001/2019 de fecha 08 de enero de 2019, con el que pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00030119 recibida en fecha 07 de enero de 2019, y mediante la cual requieren el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018" (sic) me permito manifestar lo siguiente:

Esta Contraloría Municipal no generó ni resguarda acta de entrega-recepción del área de medición y consumo del año 2018, toda vez que esta unidad forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, en virtud de lo anterior, se comunica que en el archivo de esta Contraloría Interna, se resguarda la entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua en forma física, la cual contiene información confidencial, motivo por el que se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa en dicha área de conformidad, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señala: "La Versión Pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia.

Por lo tanto, solicito a usted se realicen las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación de la información solicitada en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales que obran en el acta de entrega-recepción 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., en términos de lo establecido en los artículos 108, 118, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 60, 66, 72, 76 y 144 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 Y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y segundo, noveno, vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por ello me pongo a la vista el documento."(sic)

Oficio No. CI/010/2018:

"...En atención a su memorándum número. CAIP/004/2019 de fecha 08 de enero de 2019, con el que pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00030819 recibida en fecha 07 de enero de 2019, mediante la cual requieren el "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE LABORATORIO DE MEDIDORES EN EL AÑO 2018" (sic), me permito manifestar lo siguiente:

Esta Contraloría no generó ni resguarda acta de entrega-recepción del área de laboratorio de medidores del año 2018, toda vez que esta unidad forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua en forma física, la cual contiene información confidencial, motivo por el que se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa en área de conformidad, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señala: "La Versión Pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2270300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, solicito a usted se realicen las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación de la información solicitada en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales que obran en el acta de entrega-recepción 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., en términos de lo establecido en los artículos 108, 118, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 60, 66, 72, 76 y 144 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 Y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y segundo, noveno, vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno primer párrafo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por ello me pongo a la vista el documento."(sic)

Oficio No. CI/011/2018:

"...En atención a su memorándum No. CAIP/003/2019 de fecha 08 de enero de 2019, con el que pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00030219 recibida en fecha 07 de enero de 2019, mediante la cual requieren "ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA COORDINACIÓN DE GRANDES USUARIOS Y USO EFICIENTE DEL AGUA EN EL 2018" (sic), me permito manifestar lo siguiente:

En el archivo de esta Contraloría Interna, se resguarda la información solicitada en forma física, sin embargo, el acta de entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua del Año 2018 contiene datos personales, mismo que se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa al sitio de consulta, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la versión pública, de conformidad con el artículo cuadragésimo cuarto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, que señala: "La Versión Pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobado por su Comité de Transparencia.

Por lo que solicito se realicen las gestiones pertinentes para que el Comité de Transparencia de esta Comisión, emita acuerdo de clasificación de la información solicitada en la modalidad de confidencial respecto de los datos personales que obran en el acta de entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., en términos de lo establecido en los artículos 108, 118, 120 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 8 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 60, 66, 72, 76 y 144 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14 Y 42 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y segundo, noveno, vigésimo octavo fracción I, vigésimo noveno primer párrafo de los lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información. Por ello me pongo a la vista el documento."(sic)

CUARTO. Derivado de lo anterior, la Coordinación de Acceso a la Información Pública, emitió comunicado al Secretario Técnico de este Comité a través del memorándum CAIP/125/2019, en fecha 14 de enero de 2019, quien convocó a Sesión Extraordinaria, a los integrantes de este Comité, a través de los memorándums No. STCT/018/2019, STCT/020/2019 y STCT/021/2019 de fecha 16 de enero de 2019, para su pronunciamiento, y en su caso, emitir el acuerdo correspondiente en atención a los antecedentes mencionados; y

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con lo ordenado por los artículos: 4, 23 y 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4, 9 fracción VI, y 11 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la Comisión, tiene el carácter de sujeto obligado, por lo que la información generada, administrada o en su posesión, es un bien público, y toda persona tiene derecho a obtenerla en términos y con las excepciones que señale las citadas leyes.

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 2270300

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

SEGUNDO. Que los artículos 106 fracción I y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 60 fracción I, 149 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y artículos cuarto, quinto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas, establecen que cuando se reciba una solicitud de información que amerite que la información solicitada deba ser clasificada o cuando se determine mediante resolución de autoridad competente, el Comité deberá emitir un acuerdo que clasifique la información como reservada o confidencial.

TERCERO. Que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes y es el Comité de Transparencia el que deberá confirmar, modificar o revocar la decisión, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II y IX y 149 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

CUARTO. Que es necesario que este Comité apruebe la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial de los datos personales de carácter identificativo que obran en el acta de entrega recepción 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión, datos que no pueden ser divulgados sin autorización del titular de conformidad con los artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo fracción I, noveno, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

Los datos a proteger su difusión son los siguientes:

DOCUMENTO	Datos Personales a proteger del servidor público
Acta de Entrega Recepción de 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.	• Año de Registro • Clave de elector • Clave Única del Registro de Población (CURP). • Código de Barras • Código QR • Domicilio • Edad • Estado • Firma • Folio de elector • Huella • Imagen

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

	• Localidad • Municipio • Sección • Sexo • Número de empleado

Derivado de lo anterior, es indispensable que este Comité confirme la clasificación en su modalidad de confidencial, toda vez que del análisis al documento a que se hace referencia, se encuentran datos personales y prevalecen los elementos que fundan y motivan la clasificación, en el tenor siguiente:

Documento donde obra la información	Acta de Entrega Recepción de 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua de esta Comisión.
Prueba de interés público	Respecto de la prueba de interés público, si bien el nombre, y firma de los servidores públicos que firman la misma, es información numérica, alfabética y gráfica que hace identificados e identificables a sus titulares, es decir de las partes, de los testigos y de la Representante del Órgano Interno de Control, existe un interés público superior para que aun siendo datos personales deben permitirse su acceso, así lo establece el numeral cuadragésimo noveno I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; al señalar expresamente que no podrán omitirse de las versiones públicas las que se refieran a obligaciones de transparencia, así como el nombre de los servidores públicos y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, por lo que resulta mayor el interés de divulgación pues beneficia a la rendición de cuentas.
Fundamentación	Artículos 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 72 y 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 3 fracción X, 12, 13, 14, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; séptimo, noveno, trigésimo octavo, trigésimo noveno y sexagésimo segundo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas. Y la Ley para la Entrega y Recepción del Poder Ejecutivo y la Administración Pública Municipal.
Prueba de daño	La clasificación parcial de la información como confidencial respecto a los datos personales de carácter identificativo y biométricos que obran en el Acta de Entrega y Recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Eficiente del Agua del año 2018, requerida mediante las solicitudes de información con folio 00030519, 00030619 y 00030819 que resguarda la Contraloría Interna, tiene como finalidad el no difundir datos personales de las partes, de los testigos y de la Representante del Órgano Interno de Control, asociados a personas físicas identificadas o identificables, por lo que la difusión de sus datos no contribuyen a la rendición de cuentas. El objetivo de la clasificación, es garantizar la protección y el tratamiento adecuado de los mismos, en virtud de que podría actualizar un daño presente, probable y específico a los principios jurídicos tutelados, mediante conductas delictivas, buscando así la prevención de los mismos. Además de asegurar adecuado y correcto tratamiento de los datos personales.

florece Xalapa

Periodo de confidencialidad	Permanente, de conformidad con el artículo 116 segundo párrafo de la Ley General de Acceso a la Información Pública, 72 segundo párrafo de la Ley 875 de Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Trigésimo octavo último párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, que establecen que la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.
Parte de la información que abarca	Domicilio, firma, edad, folio de elector, clave de elector, Clave Única del Registro de Población (CURP), estado, localidad, municipio, sección, año de registro, sexo, huella, código QR, código de barras, número de empleado e imagen.
Área que resguarda la información	Contraloría Interna

QUINTO. Que derivado del punto anterior se requiere la aprobación de la versión pública del Acta de Entrega Recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua del año 2016, resguardado por la Contraloría Interna, con fundamento en los artículos séptimo, trigésimo octavo fracción I, trigésimo noveno, quincuagésimo sexto y sexagésimo segundo inciso a) de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de las versiones públicas.

En consecuencia, los integrantes del Comité, manifiestan que está de acuerdo en confirmar la clasificación parcial de la información solicitada en la modalidad de confidencial y se procede a la votación, la cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité	Votación
Presidenta: Mtra. Rocío Ibarra García Coordinador de Acceso a la Información Pública	A favor
Vocal 1:Lic. José Antonio Ponce del Ángel Coordinador Jurídico	A favor
Vocal 2: Arq. Armando Vallejo Correa Gerente de Administración	A favor

El Secretario en uso de la voz informa que el acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos y se procede a exponer lo siguiente:

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente:

"Acuerdo CMASXALAPA/CT/06/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de las solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030819, punto solicitado por la Contraloría Interna."

PRIMERO. Se confirma la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, derivado de las solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030819.

SEGUNDO. Se confirma la versión pública, en términos del presente acuerdo, derivado de las solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030819.

TERCERO. La Contraloría Interna, deberá dar contestación a la solicitudes de información 00030519, 00030619 y 00030819, y entregar la versión pública en términos del presente acuerdo, una vez que el solicitante haya acreditado que cubrió los costos de reproducción a que hace referencia el artículo quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

En relación con el cuarto punto del orden del día, se informa a los presentes que se refiere a la Presentación y en su caso aprobación del proyecto de "Acuerdo CMASXALAPA/CT/07/2019 del Comité de Transparencia, para confirmar la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial y versión pública, derivado de la solicitud de la información 00030719, punto solicitado por la Contraloría Interna."

Se manifiestan los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha 07 de enero de 2019, con efectos a partir del día 08 del presente mes y año, se presentó ante la Plataforma Nacional de Transparencia solicitud de información con número de folio 00030719, mediante la cual se solicita:

> **"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LA GERENCIA COMERCIAL EN EL 2016" (sic)**

SEGUNDO. Como parte del trámite la solicitud se turnó a la Contraloría Interna, mediante memorándum No. CAIP/053/2019 de fecha 08 de enero de 2019, que es donde se presume obran los archivos correspondientes para dar respuesta a la solicitud.

TERCERO. La Contraloría Interna, mediante Oficio CI/012/2016, de fecha 10 de enero de 2019, manifestó:

> "...En atención a su memorándum No. CAIP/053/2016 de fecha 08 de enero de 2019, con el que pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 00030719 recibida en fecha 07 de enero de 2019, mediante la cual requieren el **"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE LA GERENCIA COMERCIAL EN EL 2016"** (sic), me permito manifestar lo siguiente:
>
> En el archivo de esta Contraloría Interna, se cuenta con la información solicitada en forma física, sin embargo, el acta de entrega-recepción de la Gerencia Comercial del año 2016 contiene datos personales, misma que se pondrá a disposición del solicitante para su consulta directa si así lo considera, o para su reproducción en copia simple o certificada, previo pago de los costos de reproducción para la elaboración de la Versión Pública, de conformidad con el artículo quincuagésimo sexto de los lineamientos Generales para la materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración

Derivado de lo anterior, la parte ahora recurrente al presentar su medio de impugnación manifestó como agravio lo siguiente *"...Información incompleta..."*

Posteriormente, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado compareció remitiendo los oficios CAIP/954/2019 y CAIP/2389/2018 suscritos por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública a los cuales acompañó los oficios CI/140/2019 y CI/373/2019 signados por el Contralor Interno, en los que se expuso medularmente lo siguiente:

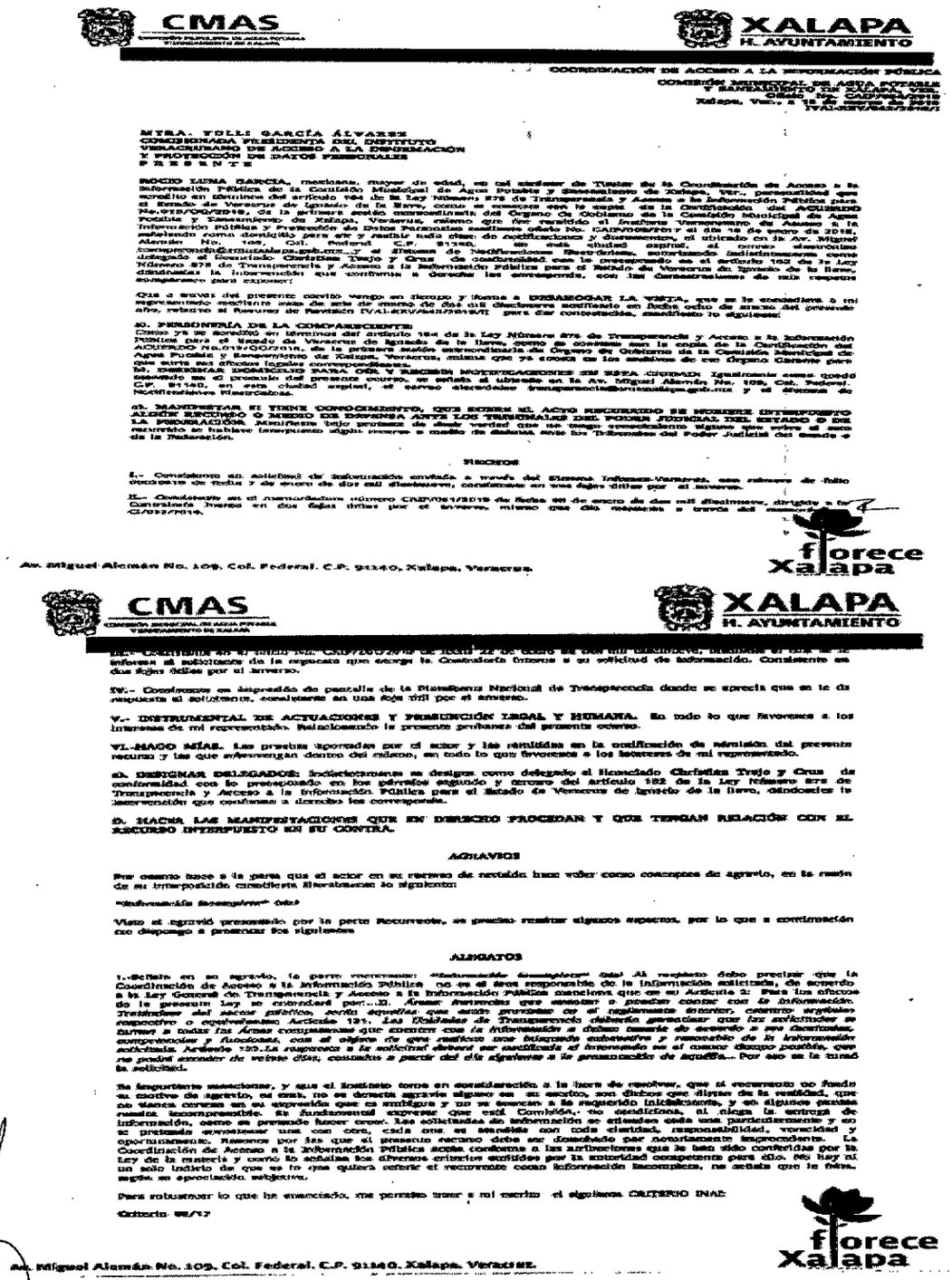

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

MTRA. YOLLI GARCÍA ÁLVAREZ
COMISIONADA PRESIDENTA DEL INSTITUTO
VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
P R E S E N T E

ROCIO LIMA GARCIA, mexicana, mayor de edad, en mi carácter de Titular de la Coordinación de Acceso a la Información Pública de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., personalidad que acredito en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se acredita con la copia de la Certificación del ACUERDO No.010/2019, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que fue emitido el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales mediante oficio No. CAIP/0000/2019 y el día 16 de enero de 2019, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico [illegible]@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas, autorizando indistintamente como delegado al Licenciado Christian Trejo y Cruz de conformidad con lo preceptuado en el artículo 192 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dándonos la información que contienen a derecho les corresponde, con las características de mis generales en requerimiento para exponer:

Que a través del presente escrito vengo en tiempo y forma a DESAHOGAR LA VISTA, que se le concediera a mi representada mediante auto de seis de marzo de dos mil diecinueve notificado en fecha ocho de marzo del presente año, relativo al Recurso de Revisión IVAI-REV/643/2019/II para dar contestación, manifiesto lo siguiente:

II. PERSONERÍA DE LA COMPARECIENTE:
Como ya se acreditó en términos del artículo 164 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como se acredita con la copia de la Certificación del ACUERDO No.010/2019, de la primera sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mismo que ya exhibí en los anales de este Órgano Garante para que surta sus efectos legales correspondientes.

III. DIRECCIÓN PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN ESTA CIUDAD: Igualmente como quedó asentado en el preámbulo del presente escrito, se señala el ubicado en la Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal C.P. 91140, en esta ciudad capital, el correo electrónico transparencia@xalapa.gob.mx y el Sistema de Notificaciones Electrónicas.

IV. MANIFESTAR SI TIENE CONOCIMIENTO, QUE SOBRE EL ACTO RECLAMADO SE HUBIERE INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DE LA FEDERACIÓN: Manifiesto bajo protesta de decir verdad que no tengo conocimiento alguno sobre el mencionado recurrido se hubiere interpuesto algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o de la Federación.

HECHOS

I.- Consistente en solicitud de información enviada a través del Sistema Infomex-Veracruz, con número de folio [illegible] de fecha 7 de enero de dos mil diecinueve, consistente en tres fojas útiles por el anverso.

II.- Consistente en el memorándum número CAIP/0047/2019 de fecha 08 de enero de dos mil diecinueve, dirigido a la Contraloría Interna en dos fojas útiles por el anverso, mismo que obra adjunto a través del [illegible] CI/373/2019.

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140, Xalapa, Veracruz.

CMAS — XALAPA H. AYUNTAMIENTO

[illegible] informa al solicitante de la respuesta que otorga la Contraloría Interna a su solicitud de información. Consistente en dos fojas útiles por el anverso.

IV.- Consistente en impresión de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia donde se aprecia que se le da respuesta al solicitante, consistente en una foja útil por el anverso.

V.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. En todo lo que favorezca a los intereses de mi representada. Relacionado la presente probanza del presente escrito.

VI.-HECHO MÍAS. Las pruebas aportadas por el actor y las rendidas en la contestación de admisión del presente recurso y las que enhorabuena obren dentro del sumario, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada.

VII. DESIGNAR DELEGADOS: Solicitamos se designe como delegado al licenciado Christian Trejo y Cruz de conformidad con lo preceptuado en los párrafos segundo y tercero del artículo 192 de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la llave, dándonos la información que contiene a derecho les corresponda.

VIII. HACER LAS MANIFESTACIONES QUE EN DERECHO PROCEDAN Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL RECURSO INTERPUESTO EN SU CONTRA.

AGRAVIOS

Por cuanto hace a la queja que el actor en su escrito de revisión hace valer como concepto de agravio, en la razón de su interposición consistente literalmente lo siguiente:

"[illegible]"

Visto el agravio presentado por la parte Recurrente, se procede realizar algunos aspectos, por lo que a continuación me dispongo a presentar los siguientes

ALEGATOS

1.-Señala en su agravio, la parte recurrente: "[illegible]" Al respecto debo precisar que la Coordinación de Acceso a la Información Pública no es el área responsable de la información solicitada, de acuerdo a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que en su Artículo 2: Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:...II. *Áreas: Instancias que pueden contar con la información, Titulares del sujeto público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico o equivalente. Artículo 131. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban contar de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada. Artículo 133.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de veinte días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla...* Por eso es la razón la solicitud.

Es importante mencionar, y que el Instituto tome en consideración, a la hora de resolver, que si recurrente no funda su motivo de agravio, el cual, no es directo agravio alguno en su escrito, son dichos que distan de la realidad, que no tienen correspondencia en su agravio que es ambiguo y no se conocen a la respuesta indubitablemente, y en algunos puntos resulta incomprensible. Es fundamental expresar que esta Comisión, no dosifica, al alegar la entrega de información, como se pretende hacer creer. Las solicitudes de información se atienden cada una particularmente y en su presente ejercicio una con otra, cada una es atendida con toda claridad, responsabilidad, veracidad y oportunamente. Razones por las que el presente escrito debe ser desechado por notoriamente improcedente. La Coordinación de Acceso a la Información Pública actúa conforme a los artículos que le han sido conferidos por la Ley de la materia y como lo señalan los diversos criterios emitidos por la autoridad competente para ello. No hay ni un solo indicio de que se lo que quiera referir el recurrente como información incompleta, no señala que le falta, según su apreciación subjetiva.

Para robustecer lo que he manifestado, me permito traer a mi escrito el siguiente CRITERIO INAI:

Criterio 00/17

florece Xalapa

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.P. 91140. Xalapa. Veracruz.

[redacted]

[redacted] conformidad con el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera parcial y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Por cuanto hace a esta Comisión, la información se entregó completa, en los términos que la Ley lo permite y con sus excepciones previamente referidas y desde luego demostradas, documentadas y acreditadas. Lo anterior se ajusta al CRITERIO 6/2010 emitido por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO A REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para estar por cumplida la entrega de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 70, fracción IX de la Ley de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es necesario acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o las áreas competentes para ello.

Son muy claros los anteriores CRITERIOS, ya que de su análisis se desprende que el caso que nos ocupa ha sido atendido. Además de lo señalado en el artículo 143 de la propia ley de Transparencia que dice: "...Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder..."

PRUEBAS Y ALCANCES

Al tenor de la solicitud principiada y las respuestas brindadas para atender la misma, demostrado que se les dado cabal cumplimiento y se ha atendido oportunamente la misma, con el afán de privilegiar al máximo el derecho de acceso a la información pública, en este momento procesal se ofrecen los siguientes documentos para robustecer la respuesta de mi representado de fecha veintidós de enero de dos mil diecinueve, los cuales consisten en:

1) Copia del memorándum número CAIP/1017/2019 de la Coordinación de Acceso a la Información Pública, de ocho de marzo de dos mil diecinueve, remitido a la Contraloría Interna, la cual respondió mediante CI/140/2019, recibido en fecha quince de marzo de 2019.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 216 fracción II de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, este Sujeto Obligado decidió la información requerida y que fuera encaz de lo que hoy se combate.

Con base en todo lo expuesto y además fundado y motivado atento y respetuosamente pido:

PRIMERO: Tenga por reconocida mi personería en los términos de la documental exhibida, por señalado el domicilio y las vías para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos y por delegados a los licenciados mencionados en el preámbulo y apartado correspondiente.

SEGUNDO: Con el carácter que ostento, me tenga por presentada en tiempo y forma desahogando la vista que se diera a mi representado mediante auto de seis de marzo de dos mil diecinueve notificado en fecha ocho de marzo del presente año, por hechas valer mis manifestaciones en vía de defensa y por aportadas y ofrecidas por su naturaleza las pruebas exhibidas.

TERCERO: Tener por infundados los agravios esgrimidos por el recurrente y considerar se confirme en atención a que se ha atendido y entregado la información solicitada.

florece Xalapa

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO No. CI/140/2019
ASUNTO: CONTESTACIÓN A RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO IVAI-REV/643/2019/II
XALAPA, VER., 15 DE MARZO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En atención a su memorándum número **CAIP/1017/2019** de fecha 8 de marzo de 2019, con el cual solicita que se realicen las aclaraciones o se remita la información que se considere necesaria para solventar el requerimiento realizado por el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (IVAI), a través del sistema Infomex en fecha ocho de marzo de este año, relativo al recurso de revisión con número de expediente **IVAI-REV/643/2019/II**, al respecto me permito manifestar lo siguiente:

Mediante memorándum número **CAIP/061/2019** se solicitó la colaboración de esta Contraloría Interna para dar contestación a la solicitud con folio **00030619** con la que el particular requirió el ***"ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DEL ÁREA DE MEDICIÓN Y CONSUMO EN EL 2018" (sic)***, en virtud de lo anterior, con oficio número **CI/032/2019** de fecha 21 de enero de 2019, la Contraloría Interna dio respuesta en tiempo y forma, informando que esta Contraloría Interna no generó ni resguarda acta de entrega-recepción del área de medición y consumo del año 2018 puesto que, está forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, de la cual si resguarda acta en forma física, misma que contiene datos personales, por lo que solicitó al Comité de Transparencia de este Organismo la clasificación de información, para estar en condiciones de cumplir con la solicitud realizada a esta Contraloría.

En virtud de lo anterior, se informó que el Comité de Transparencia de esta Comisión Municipal aprobó en fecha dieciséis de enero del año 2019, mediante acta número ACT-05/CT-CMAS/SE/10/01/2019 la clasificación parcial de la información en la modalidad de confidencial, de los datos personales de carácter identificativo que obran en el acta de entrega recepción 2018 de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, ya que dichos datos no pueden ser divulgados sin autorización del titular tal como lo establecen los artículos 116 y 120 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

RESPUESTA A LOS AGRAVIOS

Una vez analizada la exposición de *"hechos y agravios"* expresados por el solicitante en su recurso de Revisión, éstos se contestan de lo siguiente:

RECIBIDO
COORDINACIÓN DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

florece Xalapa

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

1.- Por cuanto hace a que la "Información incompleta ..." es menester señalar que la Contraloría en pleno conocimiento de lo que prevé el artículo 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, respecto a que la información que se otorga a los solicitantes debe ser *completa*, ha considerado que los anexos que corresponden en relación al acta de entrega-recepción solicitada, por lo tanto no vulnera el derecho de acceso a la información pública del particular, toda vez que se ha previsto otorgar la información completa.

No obstante, y a efectos de no vulnerar los derechos del particular, solicito a ese instituto que se informe al solicitante lo siguiente:

Comunico a usted que la información solicitada, consistente en el acta de entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, ha sido clasificada en forma parcial en la modalidad de "confidencial", por el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Veracruz, mediante actas números ACT-05/CT-CMAS/SE/16/01/2019 de fecha 16 de enero de 2019, lo anterior con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Asimismo se le informa que el documento se integra de 237 fojas y corren agregadas a éste los anexos correspondientes, de acuerdo al criterio 20/10.

En virtud de lo anterior, deberá realizar el pago correspondiente de la reproducción del acta de entrega recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua (pago de fotocopias) para estar en condiciones de elaborar la versión pública, pues con fundamento en el artículo 152 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz, para el caso de existir costos para obtener la información, éstos deben cubrirse de manera previa a la entrega del documento, ello atiende a la necesidad de testar los datos personales que existen en el documento y que han sido clasificados por el Comité de Transparencia de esta Comisión Municipal.

Ahora bien, puesto que el documento se compone de 237 fojas, de las cuales 20 son gratuitas, una vez que acuda a realizar el pago de $371 (trescientos setenta y un pesos) para la reproducción de las 217 hojas restantes del acta de entrega-recepción, se realizará la versión pública, testando los datos personales que la misma contiene, posteriormente, se pondrá a disposición del particular la versión pública del acta de entrega-recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua, para efectos de que sea consultada en forma directa, si así lo considera.

Finalmente, si usted requiere copia simple o certificada, de la versión pública (de la que previamente debió pagar la reproducción para su elaboración) del acta de entrega recepción de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua con sus ANEXOS, se le informa que cada hoja tiene el valor de $1.70872 en caso de copia simple o de $21.38706, en

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

el caso de copias certificadas, cantidades que se obtuvieron de calcular el .0212 y .2651, respectivamente de la Unidad de Medida de Actualización ($80.60, ochenta pesos con sesenta centavos); lo que da un valor total a pagar de $371 (trescientos setenta y un pesos) por copias simples y $4637 (cuatro mil seiscientos treinta y siete pesos) por copias certificadas, cantidad que deberá pagar, dependiendo la modalidad que elija para que le sean entregadas las copias de la versión pública. Asimismo resulta oportuno señalar a usted que el costo que debe cubrir se calcula en relación con el valor de la UMA vigente en el momento en que se otorgó respuesta a su solicitud.

Por las razones anteriores, pido a esa autoridad que al momento de resolver, con fundamento en el artículo 156 fracción III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, sobresea el recurso de revisión que ahora se contesta, ya que esta autoridad, hace llegar a través de este medio la información faltante que señaló el particular, lo cual deja sin materia el presente recurso.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

ARQ. LUIS GUERRERO GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo/Minutario.
LGG/FEM/RRH

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

CONTRALORÍA INTERNA
OFICIO No. CI/373/2019
ASUNTO: ALCANCE A CONTESTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO **IVAI-REV/643/2019/III**
XALAPA, VER., 16 DE JULIO DE 2019

MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA
COORDINADORA DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
P R E S E N T E

En alcance al oficio número **CI/140/2019** de fecha 15 de marzo del año 2019, mediante el cual se dio respuesta a los agravios expresados en el recurso de revisión número **IVAI-REV/643/2019/II**, me permito manifestar lo siguiente:

Con la finalidad de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo Quincuagésimo Sexto, y Septuagésimo, fracciones I, III y VII de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, y toda vez que ha sido informado al recurrente el costo que debe cubrir para elaboración de la versión pública, así como los costos para el caso de que requiera copia simple o certificada del documento solicitado, a través del presente se le informa el lugar de pago, el día, hora y lugar en que puede acudir a las instalaciones de este sujeto obligado, así como el área, teléfonos o medios electrónicos a los que puede comunicarse para recibir asesoría sobre los procedimientos a seguir para la obtención del documento público.

En virtud de lo anterior, le comunico que los pagos puede realizarlos por transferencia electrónica o depósito en la institución bancaria BBVA Bancomer, para lo cual se otorgan los siguientes datos:

1.- Transferencia electrónica

Clabe interbancaria
Nombre: Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver.
Dirección: Miguel Alemán 109, Colonia Federal C.P. 91140, Xalapa, Ver.
RFC: CMA941106RV0
Clabe: 012840001801444601
Banco: BBVA Bancomer

2.-Depósito

Cuenta: 0180144460
Banco: BBVA Bancomer

COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VERACRUZ
RECIBIDO
16 JUL 2019
CMAS

florece Xalapa 2018-2021

CMAS
COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA

XALAPA
H. AYUNTAMIENTO

Una vez que realice el pago por alguna de las vías mencionadas deberá remitir copia de su comprobante de pago a la cuenta de correo electrónico **transparencia@cmaasxalapa.gob.mx**.

No obstante lo anterior, también puede pagar directamente en esta Comisión Municipal, de la siguiente manera: **Pago en caja**, para realizar este tipo de pago, el solicitante deberá apersonarse a la Contraloría Interna de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., donde se le brindará el apoyo necesario para realizar los trámites relativos a su pago ante el área correspondiente.

Asimismo, para el caso de que decida apersonarse a las oficinas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, Ver., se le informa que la ubicación es la siguiente: Avenida Miguel Alemán número 109, C.P. 91140, Xalapa, Veracruz, y el horario de atención para este tipo de trámites es de 10:00 a 14:00 h., de lunes a viernes.

No es óbice señalar que, para estar en condiciones de otorgarle las facilidades, asistencia requerida y acceso a los documentos solicitados, puede ponerse en contacto con el Maestro Francisco Escudero Maldonado, Coordinador de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna, al teléfono 01 228 2370300 con extensiones 111 y 127 o al correo electrónico: **contraloriainternacmaasxalapa@gmail.com**.

Finalmente, se comunica al solicitante que, debe considerar la posibilidad de notificar su asistencia con un día hábil de anticipación al número telefónico y correo electrónico otorgado, con la finalidad de brindarle una atención adecuada.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E

ARQ. LUIS GUERRERO GARCÍA
CONTRALOR INTERNO

C.c.p. Ing. Jorge Ojeda Gutiérrez.- Director General.- Para su conocimiento.- Presente.
C.c.p. Archivo/Minutario.
LGG/FEMR/RH

Av. Miguel Alemán No. 109, Col. Federal. C.p. 91140, Xalapa, Veracruz.
Tel. (228) 237 03 00

florece Xalapa 2018-2021

Documentales que constituyen prueba plena al ser instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 174, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no existir prueba en contrario.

De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **infundado** en razón de lo siguiente.

Ahora bien, es de advertir que la información peticionada es de naturaleza pública, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, y 9, fracción VI, de la Ley 875 de la materia, que guarda relación con las atribuciones del sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 101 y 103, numeral 1, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Xalapa, 16 y 17, fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, publicado en la Gaceta Oficial del Estado el uno de abril de dos mil catorce, aplicables al caso concreto y que establecen lo siguiente:

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE XALAPA

Artículo 101.- Los organismos descentralizados son las entidades públicas creadas por acuerdo del Ayuntamiento, previa autorización del Congreso, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cualquiera que sea la estructura legal que adopten y cuyo objeto sea: I. La prestación de una función o servicio público a cargo del Municipio; o II. La obtención o aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social.

...

Artículo 103. El Ayuntamiento contará al menos, con los siguientes organismos descentralizados:

1. Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento;

...

REGLAMENTO INTERIOR DEL ORGANISMO OPERADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y DISPOSICIÓN DE AGUAS RESIDUALES DE XALAPA, VERACRUZ.

Artículo 16. La Contraloría Interna dependerá directamente del Órgano de Gobierno y se incluirá en la estructura de la organización como equipo y contará con el personal administrativo y técnico necesario para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 17. A la Contraloría Interna le corresponden las siguientes atribuciones:

...

XI. Intervenir en el levantamiento de las actas de entrega-recepción;

De las constancias de autos se advierte que de la respuesta otorgada por el sujeto obligado se advierte que esta fue otorgada por el Contralor Interno, área que de conformidad con lo previsto en el artículo 17, fracción XI del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz, resulta ser la competente para proporcionar la información peticionada, ello es así, en razón a que esta cuenta con la atribución de intervenir en el levantamiento de las actas de entrega-recepción.

Con base en lo anterior, se tiene que la **Coordinadora de Acceso a la Información Pública**, realizó las gestiones internas necesarias ante el área competente para dar respuesta a lo peticionado, al requerirse al Contralor Interno, por lo que se tiene que cumplió con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que señalan lo siguiente:

> **Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.
>
> ...
>
> **Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:
>
> ...
>
> **II.** Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
>
> **III.** Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
>
> ...
>
> **VII.** Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

Sirviendo de apoyo a lo anterior, el criterio **8/2015**[1], emitido por el Pleno de este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la ley de la Ley de Transparencia y

[1] Consultable en el vínculo: http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf

Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Al respecto, de la respuesta otorgada por el Contralor Interno, se advierte que este indicó que la comisión municipal no generó ni resguardó el acta entrega recepción del área de medición y consumo del año dos mil dieciocho, ya que dicha unidad forma parte de la Coordinación de Grandes Usuarios y Uso Eficiente del Agua y que la única con la que cuentan es la relativa a la mencionada coordinación, lo anterior aduce poseerla de forma física, misma que se encuentra comprendida por doscientas treinta y siete fojas y que corren agregadas a esta los anexos correspondientes, las cuales los pone a disposición del solicitante para su reproducción.

A su vez, el Contralor Interno puso a consideración de su Comité de Transparencia la información peticionada, ello en razón a que la misma en su contenido tiene datos personales, con posterioridad a lo anterior el mencionado Comité de Transparencia emitió el acuerdo CMASXALAPA/CT/06/2019 contenido en el acta de sesión ACT-05/CT-CMAS/SE/16/01/2019 de fecha dieciséis de enero de dos mil diecinueve en donde se clasificó información en la modalidad de confidencial los datos personales que obran en el acta de entrega-recepción solicitada por el ahora recurrente, tales como: domicilio, firma, edad, folio de elector, clave de elector, clave única del registro de población (CURP), estado, número de empleado, localidad, municipio, sección, año de registro, sexo, huella, código QR, código de barras, e imagen.

Clasificación que se fundó en lo dispuesto por los artículos 11 y 120 de la Ley General de Transparencia, 3, fracción IX, 16, 17 y 18 de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados, 72 y 76 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 3, fracción IX, 12, 13, 14, 42 y 56 de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las disposiciones legales en cita, se desprende que los datos personales forman parte de la información confidencial que los sujetos obligados deben proteger y que sólo pueden proporcionarse a terceros siempre que se cuente con la autorización expresa del titular de los datos, por lo que la entrega de documentos en donde consten datos personales procederá en versión pública, **previa aprobación de su Comité de Transparencia**, y a través de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que deberán testarse, tal y como lo sostienen los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del

Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, que en lo conducente refieren:

> **Séptimo**. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:
>
> I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
>
> ...
>
> **Noveno**. En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.
>
> ...
>
> **Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:
>
> I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;
>
> ...
>
> **Trigésimo noveno**. Los datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable, no podrán clasificarse como confidenciales ante sus titulares.
>
> En caso de que el titular de los datos realice una solicitud de acceso a la información donde se encuentren sus datos personales, los sujetos obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables al ejercicio del derecho a la protección de datos personales. Dando acceso a los datos previa acreditación de la identidad o personalidad del mismo, en términos de las disposiciones normativas aplicables.
>
> En caso de que los documentos puestos a disposición del titular de los datos contengan información pública, además de sus datos personales, no deberá testarse ésta.
>
> Ante las solicitudes de acceso en las que se requieran datos personales de terceros que obren en una fuente de acceso público o en un registro público, los sujetos obligados en cumplimiento al principio de finalidad deberán orientar al solicitante para que acuda a aquél en el que se encuentre la información y la obtenga mediante el procedimiento establecido para tal fin.
>
> ...
>
> **Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Por todo lo anterior se concluye que el sujeto obligado se ajustó a las reglas de clasificación previstas en la normatividad invocada, en virtud de que el Comité de Transparencia confirmó la clasificación parcial de la información, lo que se encuentra ajustado a derecho, toda vez que se fundamentó y motivó la causa de excepción prevista en la Ley de la materia, al contener datos personales el acta requerida, y señalar los datos que debían mantenerse bajo resguardo, haciéndose la precisión que respecto al nombre y firma de los servidores públicos, serán proporcionados, por encontrarse dentro de las funciones para el desempeño de sus cargos, y en cuanto a la

firma contenida en cualquier otro documento que anexo a la misma, que no sea plasmada en el ejercicio de sus funciones, será confidencial.

Lo expuesto encuentra sustento en el criterio 10/10 emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información, de rubro y texto siguiente:

> **La firma de los servidores públicos es información de carácter público cuando ésta es utilizada en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público.** Si bien la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma mediante la cual valida dicho acto es pública. Lo anterior, en virtud de que se realizó en cumplimiento de las obligaciones que le corresponden en términos de las disposiciones jurídicas aplicables. Por tanto, la firma de los servidores públicos, vinculada al ejercicio de la función pública, es información de naturaleza pública, dado que documenta y rinde cuentas sobre el debido ejercicio de sus atribuciones con motivo del empleo, cargo o comisión que le han sido encomendados.

En este sentido, se tiene que no existe una vulneración al principio de máxima publicidad, pues como ha quedado señalado en párrafos anteriores, el sujeto obligado se apegó a las disposiciones que señala la ley y demás normatividad referida, en los casos en que parte de la información sea de carácter confidencial, al tratarse de una de las excepciones previstas expresamente por el legislador, siendo improcedente su desclasificación.

Como bien se indicó, el sujeto obligado puso a disposición del solicitante la información peticionada ya que aduce que la esta se encuentra de forma física en los archivos de la Contraloría Interna, misma que se encuentra comprendida por doscientas treinta y siete fojas dentro de las que corren agregadas los anexos correspondientes, indicándole de esas fojas veinte son gratuitas, por lo que una vez que acuda a realizar el pago de $371.00 (trecientos setenta y un pesos 00/100 M. N) para la reproducción de las doscientas diecisiete hojas restantes del acta de entrega-recepción, se procederá a la elaboración de las versiones públicas correspondientes testándose los datos personales que se encuentren en el acta, con posterioridad a ello se pondrá a disposición del particular la versión pública, para efectos de que la misma pueda ser consultada en forma directa si así lo considera; así también le comunicó que en el caso de que requiera copia simple o certificada de la versión pública del acta de entrega-recepción peticionada, el valor por cada hija tiene el valor de $1.70872 en caso de copia simple o de $21.36706 en el caso de copias certificadas.

Además, indicó que para estar en condiciones de otorgarle las facilidades, asistencia requerida y acceso a los documentos solicitados, le informa que puede ponerse en contacto con el Maestro Francisco Escudero Maldonado Coordinador de Responsabilidades Administrativas de la Contraloría Interna al teléfono 01 228 2370300 con extensiones 111 y 127 o al correo electrónico contraloriainternacmasxalapa@gmail.com, así también

le comunicó que puede apersonarse en la Contraloría Interna de la Comisión Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Xalapa en la Avenida Miguel Alemán número 109 código postal 91140 Xalapa, Veracruz en el horario de atención a tramites de 10:00 horas a 14:00 horas.

Aunado a lo anterior, se debe considerar lo expuesto en el artículo 3, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz, el cual señala lo siguiente:

> Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:
>
> ...
>
> **VII.** Documentos: **Los expedientes**, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas **o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes**, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

Es así que lo peticionado en el presente asunto corresponde a información pública que el sujeto obligado posee de acuerdo a sus atribuciones, y del mismo modo está obligado a proporcionarla, debiendo proporcionar aquella con que cuente en su poder ya sea porque la produzca o genere o incluso cuando la administre o archive, de acuerdo a las facultades que le otorguen los distintos ordenamientos, poniéndola a disposición del solicitante **en la forma en la que la misma se genere o posea**.

En este sentido, los artículos 4 de la Ley General de Transparencia y de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz establecen que "toda la información **generada**, **obtenida**, **adquirida**, **transformada** o en **posesión de los sujetos obligados** es pública y accesible a cualquier persona". Disposición que es congruente con el contenido de los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y 143 de la Ley 875 de la materia que establecen, respectivamente:

> **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos **o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
>
> ...

> **Artículo 143.** Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. La obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio.

Además, lo requerido se encuentra en los archivos de la Contraloría Interna, y estos a su vez contienen datos personales que deben ser protegidos por los sujetos obligados mediante las elaboración de las versiones públicas correspondientes, tal y como lo establecen los lineamientos Quincuagésimo Sexto y Quincuagésimo Noveno de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas respecto de que la versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia, debiendo fotocopiarse y sobre éste testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Por lo que, la respuesta dada se considera ajustada a derecho, ya que las versiones públicas de la información solicitada por el ahora inconforme, no constituyen obligación de transparencia para el sujeto obligado, por lo que no se encuentra compelido a realizar su entrega vía electrónica.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio 1/2013, emitido por este órgano colegiado, cuyo rubro y texto son:

> **MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDE REMITIRLA VÍA ELECTRÓNICA, TRATÁNDOSE DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 8.1 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.** La entrega de la información vía electrónica o vía Infomex-sin costo, sólo es un medio de orientación para que el Sujeto Obligado conozca cual es la vía o modalidad de entrega que selecciona el solicitante para que se haga llegar la información, pero en manera alguna implica que ese sea el medio o modalidad en el cual el sujeto obligado genera y conserva la información, o la vía por la cual la deben proporcionar, ya que éstos únicamente tienen la obligación de remitir la información en la vía electrónica tratándose de obligaciones de transparencia, es decir, la información contenida en el artículo 8.1, fracciones I a la XLIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Lo anterior es así porque, tratándose de obligaciones de transparencia, los sujetos obligados tienen el deber de generarla en versión electrónica, lo que permite su envió a través de la plataforma tecnológica Infomex-Veracruz y/o correo electrónico.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 de la ley 875 de transparencia se indica que en el caso de existir costos para obtener la información, éstos deberán cubrirse de manera previa a la entrega, de lo que se advierte que le asiste la razón al sujeto obligado en el sentido de indicar de que el recurrente deberá exhibir ante la Unidad de Transparencia el recibo de pago de los costos de reproducción para que se puedan iniciar los trámites administrativos internos correspondientes, ello en virtud de lo dispuesto en el Quincuagésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas.

Por tanto, de las constancias de autos se advierte que el acceso a la información se colmó con la simple puesta a disposición, puesto que así se garantizó de manera efectiva dicho derecho al entregarse en un formato que facilitaría su compresión, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: "*Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante...*"; motivo por el cual resulta correcta la puesta a disposición del comprobante en cuestión, ello en virtud de que lo anterior corresponde a información pública.

Además, y toda vez que la información peticionada corresponde a información pública, resulta adecuada la puesta a disposición, ello es así, debido a que se pudo advertir que dicha puesta a disposición fue ajustada a derecho al atender lo previsto en los Lineamientos Septuagésimo y Septuagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información y para la elaboración de versiones públicas, de ahí lo infundado del agravio.

En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Finalmente, toda vez que consta en actuaciones que la documentación remitida por el sujeto obligado mediante Sistema Infomex-Veracruz en fecha quince de marzo y siete de agosto del año dos mil diecinueve no fueron hechas del conocimiento de la parte recurrente, por lo que deberá digitalizarse el contenido de la misma, debiendo en su oportunidad remitirse al particular como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

SEGUNDO. Digitalícense y remítanse a la parte recurrente las documentales presentadas por el sujeto obligado mediante correo electrónico en fecha quince de marzo y siete de agosto del año dos mil diecinueve, como documento adjunto a la notificación que se haga de la presente resolución.

TERCERO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Una vez que las cargas de trabajo lo permitieron, así lo acordaron por **UNANIMIDAD** los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado presidente

Yolli García Alvarez
Comisionada

Arturo Mariscal Rodríguez
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos